



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013

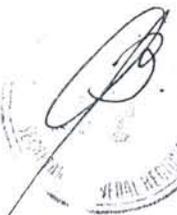
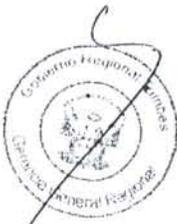
VISTO: La Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, la Resolución Directoral N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de mayo del año 2013, la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013 y la Resolución Directoral N° 131-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013 y el Informe N° 000644-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del año 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, se resuelve disponer el otorgamiento de una extensión superficial de 15.00 hectáreas y un perímetro de 2,975.80 metros lineales, según certificado catastral anexo al presente, ubicado en el Sector "Quebrada Seca" del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, a favor de la administrada doña **EVA MARIA RUECKNER DE LA PORTILLA**, dicha transferencia se realizó por el precio de UN MIL OCHENTA Y CINCO Y 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,085.40).

Que, mediante la Resolución Directoral N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de mayo del año 2013, se resuelve declarar firme y consentida la





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013

Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, ordenándose su archivo definitivo.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, que dispone el levantamiento de la carga al derecho de propiedad que se le otorgó a la administrada Eva Maria Rueckner de la Portilla.

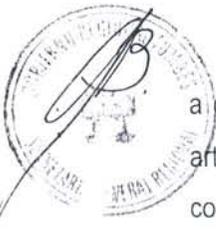
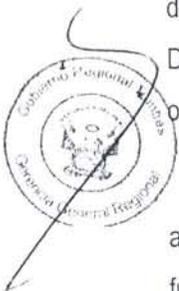
Que, por Resolución Directoral N° 131-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, se resuelve declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, ordenándose su archivo definitivo.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"*.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013



departamental, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.



Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, referido a la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país.



Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece los requisitos legales para el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, entre los cuales se señalan: b) Plano catastral de ubicación a escala 1/25 000; c) Plano perimétrico en coordenadas UTM, en base catastral del PETT, a escala 1/5000 ó 1/10 000 para terrenos hasta de 10 ha o a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión, autorizado por ingeniero colegiado; d) Memoria Descriptiva, autorizado por ingeniero colegiado; e) Certificado de habilidad actualizado, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú; f) Certificado negativo de inmatriculación del terreno materia de solicitud, otorgado por la Oficina Registral respectiva; g) Certificado de que el terreno solicitado no se encuentra en zona de expansión urbana, otorgado por el Consejo Provincial que corresponda; y h) Estudio de factibilidad técnico-económico, a nivel de perfil.



Que, de la revisión de los actuados administrativos que sirvieron de sustento legal para la emisión de la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, se tiene que no obra el plano catastral elaborado en la escala 1/25 000; asimismo, no se ha presentado el certificado de habilidad del profesional que suscribe la memoria descriptiva del terreno.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013

Que, lo que amerita un análisis detenido del expediente administrativo de adjudicación, es el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 20 de junio del año 2012, emitido por la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, en el cual se hace entre ver lo siguiente: **"Reconstruido el predio según los datos técnicos indicados en la documentación, se verifica un área de 26 hectáreas con 4,203.98 m<sup>2</sup> y un perímetro de 3,361.65 metros lineales"**, área del terreno que abiertamente discrepa con la adjudicada al administrado, la misma que asciende a 15.00 hectáreas, por lo tanto, como se acredita el cumplimiento del requisito legal prescrito en el inciso f) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Que, de la lectura del artículo primero de la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, se aprecia que se sustenta la transferencia del inmueble, en virtud al certificado de búsqueda catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, pero de la revisión de la documentación se tiene que dicho documento establece como área de adjudicación según los propios planos y memoria descriptiva anexa por el administrado, la cantidad de **26 hectáreas con 4,203.98 m<sup>2</sup>**, área que resulta ser mucho menor a la peticionada por el administrado y aprobada por el acto administrativo antes mencionado, defecto que trasgrede abiertamente los requisitos legales, pues como proceder a una adjudicación si la información técnica se encuentra errada, motivo por el cual se desprende la nulidad del procedimiento administrativo de adjudicación, máxime si dicho requisito legal **determina la disponibilidad física del inmueble**, con respecto a propiedad de terceras personas y/o zonas intangibles del Estado.

Que, la presente adjudicación del terreno a favor del administrado, lo determina el Informe Técnico – Legal N° 073-2012-CMCC-MEVQ/DRPR-DRAT, de fecha 31 de octubre del año 2012, el mismo que carece de completo sustento jurídico, resultando claramente inmotivado e incoherente, pues en primer lugar se toma en cuenta el certificado de búsqueda



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

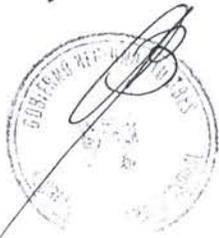
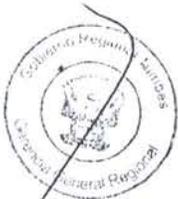
Nº 00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013

catastral de Registros Públicos de Tumbes, resultando que dicho documento resulta abiertamente contradictorio a la petición de adjudicación de 15.00 hectáreas de terreno y en segundo lugar, pese a encontrarse observaciones de exceso de área en la información técnica presentada por el administrado, en ningún momento se procede a sustentar las subsanaciones realizadas a las observaciones técnicas, resultando tan solo dicho informe legal una recopilación de la información, más no un análisis completo, defecto que resulta insubsanable en el procedimiento administrativo de adjudicación del terreno.

En tal sentido, al no existir merito legal alguno en el Informe Técnico – Legal N° 073-2012-CMCC-MEVQ/DRPR-DRAT, de fecha 31 de octubre del año 2012 y la documentación que forma parte del expediente administrativo, carece de sustento técnico y jurídico la emisión de la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, pues incurre en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, razón por la cual corresponde a esta sede regional declarar la nulidad de oficio de conformidad con sus atribuciones descritas en el artículo 202° del texto legal bajo comentario.

Teniéndose en cuenta lo mencionado, queda claro que al haber incurrido en nulidad el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, ello determina lógicamente establecer que dicha nulidad administrativa afecta también a la Resolución Directoral N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de mayo del año 2013, pues esta última fue emitida como resultado de la resolución administrativa primigenia, en tal sentido, corresponde declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de mayo del año 2013, al haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

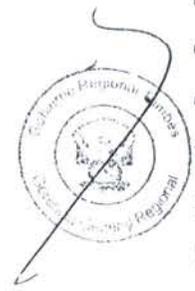
## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013



De otro lado, con respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, que dispone el levantamiento de la carga al derecho de propiedad que se le otorgó a la administrada Eva María Rueckner de la Portilla, cabe precisar que según el Perfil de estudio de Factibilidad Técnico Económico del Proyecto Pecuario Crianza de Ganado Caprino presentado por la antes mencionada administrada, se aprecia la realización de crianza tecnificada de ganado caprino, estableciéndose su infraestructura y hasta la calidad del ganado, pero de la revisión del expediente administrativo se tiene que no existe documental alguna que acredite de manera fehaciente e indubitable que se haya cumplido con la ejecución del proyecto pecuario, máxime si se tiene en cuenta que el mismo proyecto pecuario establece como plazo de ejecución cuatro (04) años, pero en el presente caso se establece el desarrollo del cien por ciento del proyecto en tan solo cinco (05) meses, determinando con ello la ilegalidad del acto administrativo antes mencionado.



Al determinarse la ilegalidad de la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, ello determina también que el acto administrativo que la declara firme y consentida, es decir la Resolución Directoral N° 131-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, también se encuentre inmersa en la causal de nulidad antes prevista, por atentar abiertamente contra el marco normativo legal vigente, en consecuencia corresponde a esta sede regional emitir el acto administrativo pertinente declarando la nulidad de oficio de las mencionadas resoluciones directorales:



Finalmente, teniéndose en cuenta que se tratan de actos administrativos que contienen efectos registrales, corresponde que se proceda a remitir a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013

en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11022720 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 000645-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, la Resolución Directoral N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de mayo del año 2013, la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de abril del año 2013 y la Resolución Directoral N° 131-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, al haber incurrido los actos administrativos en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose remitir a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11022720 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 192-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 07 de noviembre del año 2012, la Resolución Directoral N° 080-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de mayo del año 2013, la Resolución Directoral N° 061-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

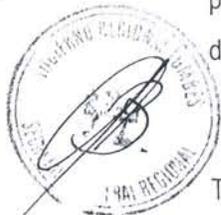
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000541 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 29 OCT 2013

abril del año 2013 y la Resolución Directoral N° 131-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 22 de julio del año 2013, al haber incurrido los actos administrativos en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, al haber incurrido ambos actos administrativos en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- REVERTIR** a favor de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el terreno eriazado de una extensión superficial de 15.00 hectáreas y un perímetro 2,975.80 metros lineales, ubicado en el Sector "Quebrada Seca" del distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** a la Oficina de Registros Públicos de Tumbes, la respectiva copia certificada de la presente resolución, para que se proceda a su debida inscripción en el registro pertinente, en este caso la partida electrónica N° 11022720 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL